

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5563-2012, celebrada el 27 de setiembre del 2012,

**considerando que:**

- a.- La Municipalidad de Cartago solicitó mediante oficio AM-OF-502-12 del 7 de junio del 2012, el dictamen del Banco Central para realizar una emisión de bonos municipales estandarizados por ₡12.516 millones.
- b.- El artículo 85 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131, exceptúa a las municipalidades de los procedimientos que determine el órgano rector del Subsistema de Crédito Público. Sin embargo, según criterio de la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica, emitido mediante los oficios AJ-196-2005 del 17 de febrero del 2005 y DAJ-444-2010 del 2 de diciembre del 2010, dichos entes están sujetos a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central.
- c.- El artículo 106 de Ley 7558 establece que el Banco Central debe emitir dictamen cuando el Gobierno o las instituciones públicas intenten contratar empréstitos externos o en el interior del país. En este último caso, lo emitirá con el propósito de dar a conocer su criterio sobre la situación de endeudamiento del sector público y de coordinar su política monetaria y crediticia, con la política financiera y fiscal de la República.
- d.- El artículo 7 de la Ley 7010 establece que ninguna institución pública del sector descentralizado del Estado, ni empresa en la que el Estado o sus instituciones posean más del cincuenta por ciento de las acciones, podrá contratar créditos externos o internos, si no cuenta con la autorización previa del proyecto elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional, así como con el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y con la autorización de la Autoridad Presupuestaria. El dictamen que rinda el Banco, en relación con el crédito que se pretenda contratar, será vinculante con la respectiva institución o empresa.
- e.- La División de Asesoría Jurídica del Banco Central, mediante el oficio DAJ-429-2010 del 25 de noviembre del 2010, externó que las municipalidades no están sujetas al control político y económico del Poder Ejecutivo, ni al control del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Lo anterior sustentado en lo dispuesto por la Sala Constitucional en resolución 5445-99 del 14 de julio de 1999.
- f.- Si bien el requerimiento de fondos por parte de la Municipalidad de Cartago constituye una demanda adicional por los fondos prestables en la economía que puede incrementar la presión al alza en las tasas de interés; por el momento existe margen para que el sistema financiero nacional concrete la operación en estudio.
- g.- Los efectos de este financiamiento sobre los agregados monetarios y crediticios, el mercado cambiario y el resultado de la cuenta corriente de la balanza de pagos, se estima no generarán desvíos respecto a lo previsto en la revisión del Programa Macroeconómico 2012-13.
- h.- El comportamiento previsto para la evolución de la deuda pública lleva asociada la existencia de un déficit primario, que en ausencia de medidas para racionalizar el gasto e incrementar la recaudación de ingresos, podría comprometer la sostenibilidad de la deuda pública y, por ende, la estabilidad macroeconómica.

**dispuso:**

1. Autorizar la emisión de bonos por parte de la Municipalidad de Cartago por ₡12.516 millones, para financiar los siguientes proyectos: i) construcción del alcantarillado sanitario (Serie A); ii) construcción de acueductos y alcantarillado pluvial (Serie B) y, iii) rehabilitación de vías y reconversión de deuda municipal (Serie C).
2. Recordar a la Municipalidad de Cartago y al Banco Crédito Agrícola de Cartago, que el artículo 656 del Código de Comercio establece que el fiduciario no podrá ser fideicomisario y que de llegar a coincidir tales calidades, el fiduciario no podrá recibir los beneficios del fideicomiso.
3. Señalar que la presente autorización no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la capacidad de pago de la Municipalidad de Cartago, ya que es responsabilidad de la entidad acreedora evaluarla de previo.